

| | | | |
|---|---|---------------------------|------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>Por la eficacia y la eficiencia del control fiscal</small></p> | <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6</p> | | |
| | <p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> | <p>Código 1004060</p> | <p>Versión 001</p> |

**RESOLUCIÓN No. 040
MARZO 24 DE 2020**

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES, PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, A PARTIR DEL 24 DE MARZO Y HASTA EL 13 DE ABRIL DE 2020 PARA ATENDER LA CONTINGENCIA POR COVID-19”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE POPAYÁN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 267,268,272 de la constitución nacional y en la ley 42 de 1992 y,

CONSIDERANDO

El inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que las contralorías son entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

El artículo 272 de la Constitución Nacional faculta a los Contralores Municipales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

El artículo 49 y 95 de la Constitución Política refieren que es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad debiendo las personas obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que ameritan urgencia y prevención en la salud y vida

El artículo 598 de la ley 9 de 1979, expresa que “ toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de sus salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumplimiento las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que distan las autoridades competentes”

De acuerdo con la directiva presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se hace necesario tomar una serie de medidas como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el covid-19, el cual se declaró el 11 de marzo por la OMS como una pandemia.

El Ministerio de salud y protección social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Covid -19 y se adoptan medidas frente al virus en todo el territorio nacional.

| | | | |
|---|---|---------------------------|------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>Por la eficacia y la eficiencia del control fiscal</small></p> | <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6</p> | | |
| | <p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> | <p>Código 1004060</p> | <p>Versión 001</p> |

Mediante decreto 457 de 2020 se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio, el cual regirá a partir de las cero horas del 25 miércoles de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril.

Las dependencias misionales y administrativas de la entidad tienen bajo su competencia adelantar actuaciones administrativas con términos procesales de estricto cumplimiento.

Que el literal c del artículo 626 de la ley 1564 del 2012 Código general del proceso, resulta aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA "(...) en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho".

El artículo 13 de la ley 610 de 2000 establece: "suspensión de términos: el cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenarán mediante auto de trámite que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER términos procesales a partir del 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020 en los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieren el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría Municipal de Popayán.

Lo anterior, sin perjuicio que se atiendan denuncias, peticiones y consultas dentro del término de suspensión así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad

Parágrafo primero: Al término de este plazo se expedirán decisiones sobre la continuidad o no de esta medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER la atención al público de manera presencial en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Popayán, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad y sus correos institucionales, los cuales son:

- www.contraloria-popayan.gov.co

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contacto@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Por la eficacia y la eficiencia del control fiscal!

| | | | |
|---|---|---------------------------|------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN <small>Por la eficacia y la eficiencia del control fiscal</small></p> | <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6</p> | | |
| | <p>DESPACHO DE LA CONTRALORA</p> | <p>Código 1004060</p> | <p>Versión 001</p> |

- contacto@contraloria-popayan.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta a Contraloría Municipal de Popayán.

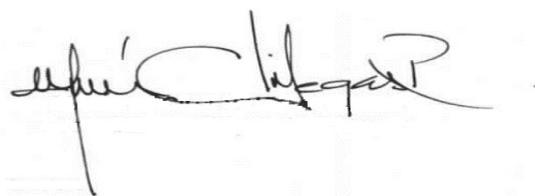
ARTÍCULO CUARTO: Se **GARANTIZA** la continuidad del proceso auditor programado por la Contraloría Municipal de Popayán, toda vez que la información de los sujetos de control se encuentra reportada en las plataformas SIA y en el SECOP. Por lo que los líderes de procesos deberán coordinar con su equipo las actividades y metas a realizar.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web y en un lugar visible de las instalaciones de la Contraloría Municipal de Popayán

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARÍA CECILIA VILLEGAS RUEDA
Contralora Municipal de Popayán

Proyectó: Laura C. Dorado Portela. – Secretaría General